

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 13, un capítulo vigésimo primero al título segundo y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1 y 101 Ter 2, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 41** De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- 67** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

## Anexo II

**Martes 13 de septiembre**

**DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** (Exp 2704), por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. En fecha 20 de diciembre de 2018, el Senador Raúl Paz Alonzo perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2019, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, remitiéndose a la Cámara de Diputados.
3. En fecha, 25 de abril de 2019 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la turno a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura.
4. Con fecha 19 de octubre del 2021 la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura recibió el oficio DGPL 65-II-8-0178 con el listado de las minutas de la LXIV Legislatura pendientes de ser dictaminadas en las que se encontraban los asuntos antes referidos.

### **CONTENIDO DE LA MINUTA**

La minuta de referencia expone que la alimentación nutritiva en México debe ser de un elemento esencial y primordial para los habitantes, en especial para niñas, niños y adolescentes. Se destacó que comer nutritivamente es esencial para la vida y para un óptimo desarrollo, y en la medida en que el Estado pueda garantizar el alimento nutritivo, adecuado y suficiente, las oportunidades de las personas para alcanzar una mejor calidad de vida serán mayores.

Recordando que, en México, todas las personas sin importar su raza, color, religión, sexo u otra condición tienen derecho a la alimentación nutritiva, adecuada y suficiente, así como el derecho de vivir libres del hambre.

Se retomó que el derecho a la alimentación fue contemplado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; asimismo, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, se reconoce que todos los seres humanos tienen "derecho a disfrutar de una alimentación adecuada y a no padecer hambre"

Destacaron que en el año 2011 el Congreso de la Unión reformó la Constitución Política para fortalecerla en defensa de los derechos humanos; señalando que de manera particular se reformó el artículo 4o, incorporando como un derecho humano el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En el mismo sentido, mencionaron que el derecho a la alimentación no es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que deben de tener garantizados, niñas, los niños y adolescentes para vivir una vida sana y activa.

Reconociendo que las niñas, niños y adolescentes deben ser reconocidos jurídicamente en su Ley como titulares del derecho a la alimentación nutritiva -como lo manifiesta el artículo 4ºconstitucional ya mencionado con antelación- y el Estado está obligado a respetar, proteger, satisfacer y garantizar este derecho.

Indicando que el Estado está obligado a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez previsto en la Constitución, que está obligado a garantizar de manera plena sus derechos, entre los que están la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano desarrollo.

Finalizando con el señalamiento el dictamen establece que el Estado deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y la adolescencia, a fin de que sus derechos sean plenamente protegidos y respetados. por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Único. - Se adiciona una fracción XXI al artículo 13, un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2 y 101 Ter 3, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:**

**Artículo 13. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;**

**XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y**

**XXI. Derecho a la Alimentación.**

**Capítulo Vigésimo Primero  
Derecho a la Alimentación**

Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.

Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

#### Transitorio

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia es competente para dictaminar la presente minuta de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que el tema de fondo de la minuta analizada versa sobre el derecho de la alimentación de las niñas, niños y adolescentes, derivado de lo anterior, esta comisión realizó una búsqueda exhaustiva de las iniciativas presentadas en la LXV Legislatura en la materia con la finalidad de analizar todas las propuestas legislativas realizadas por los grupos parlamentarios.

Derivado en los registros se encontraron 12 iniciativas relacionadas con el derecho a la alimentación nutritiva y de calidad las cuales formarán parte del análisis de esta minuta y se enlistan a continuación:

1. En fecha 19 de enero de 2022, la **Dip. María del Rocío Corona Nakamura del GPPVEM** en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 4º, y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **1780**.
2. En fecha 1 de febrero de 2022, la **Dip. Socorro Irma Andazola Gómez del GPMORENA**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **1820**.

3. En fecha 9 de febrero de 2022, la **Dip. Sonia Rocha Acosta e integrantes del GPPAN** en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **1908**.
4. En fecha 22 de febrero de 2022, la **Dip. Socorro Irma Andazola Gómez GPMORENA**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **2038**.
5. En fecha 29 de abril de 2021, el **Dip. Sergio Armando Sisbeles Alvarado y la Dip. Martha Hortencia Garay Cadena GPPRI** de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 6º, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **11693**.
6. En fecha 5 de abril de 2022, la **Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3115**.
7. En fecha 28 de abril de 2022, la **Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3582**.
8. En fecha 4 de mayo de 2022, la **Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN**, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3603**.
9. En fecha 25 de mayo de 2022, el **Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos del GPPVEM**, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3682**.
10. En fecha 8 de marzo de 2021, el **Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas del GPMC** de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **11013**.

11. En fecha 13 de octubre de 2020, el **Dip. Agustín García Rubio del GPMORENA** de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **9267**.
12. En fecha 9 de junio de 2021, la **Dip. Irma María Terán Villalobos GPPE** de la LXIV Legislatura en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona una fracción XVI, todas del artículo 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **11856**.

**SEGUNDA.** Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la colegisladora en la necesidad de incorporar a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes un capítulo específico sobre el derecho a la alimentación, el cual está reconocido en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversas leyes secundarias como la Ley General de Desarrollo Social, en la Ley General de Salud y la Ley General de Educación.

Esta propuesta toma mayor relevancia ante las cifras señaladas por diversas autoridades en materia de hambre, desnutrición y seguridad alimentaria en nuestro país<sup>1</sup> las cuales indican que:

- El 23.5% de la población vive en pobreza alimentaria (CONEVAL, 2022).
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños con desnutrición crónica en el país.
- En el país la desnutrición crónica en zonas urbanas es de 7.7% y en zonas rurales de 11.2%.
- Entre 2012 y 2018, la lactancia materna exclusiva aumentó de 14.4% a 28.6% mientras que en el medio rural el aumento fue de 36.9% a 37.4%.
- Según la Encuesta Nacional de Salud 2018, el 55.5% de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria.
- El 69.1% de los hogares que viven en el estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria

De conformidad con UNICEF, en México, 1 de cada 8 niños y niñas menores de 5 años presentan una talla baja (moderada o severa) para su edad, la falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo. Cuando padecen desnutrición, son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento durante el resto de su vida. No es necesario un grado avanzado de desnutrición para sufrir consecuencias graves; tres cuartas

<sup>1</sup> <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/#:~:text=El%2023.5%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,en%20zonas%20rurales%20de%2011.2%25>.

parte de los niños y niñas que mueren por causas relacionadas están sólo ligeramente o moderadamente desnutridos.<sup>2</sup>

Por otro lado, Unicef también alerta que el sobrepeso y la obesidad en México son un problema que se presenta desde la primera infancia, es decir, entre 0 y 5 años. Al menos 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años padece obesidad, lo que favorece el sobrepeso durante el resto de su vida y los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón y de los riñones, diabetes, entre otras. La proporción de niños y niñas mayores de 5 años con sobrepeso u obesidad aumenta a 1 de cada 3. El principal problema de nutrición que padecen niñas y niños de entre 6 a 11 años es la presencia de ambos padecimientos, obesidad y sobrepeso. **Debido a esto, México se encuentra entre los primeros lugares en obesidad infantil en el mundo.**

Y señala que Las causas principales de la obesidad y el sobrepeso en niñas y niños son el consumo de alimentos procesados con altos niveles de azúcar, grasas trans y sal, así como de bebidas azucaradas que son muy fáciles de adquirir por su amplia distribución, bajo costo y su promoción en medios masivos. La cantidad de actividad física que realizan los niños, niñas y adolescentes también ha disminuido y es un factor que amplifica el problema.<sup>3</sup>

Los datos anteriores, demuestran la importancia de legislar para fortalecer el derecho a la alimentación nutritiva y de calidad particularmente en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, derecho que debe ser observado a la luz del inter superior de la niñez y que se encuentra vinculado de manera elemental con el derecho a la salud.

**TERCERA.** – De conformidad con el CONEVAL, la seguridad alimentaria como concepto surge a mediados de la década de los setenta a raíz de la crisis alimentaria mundial derivada del alza de los precios internacionales. En ese tiempo, la preocupación se enfocaba a las fluctuaciones de la disponibilidad de alimentos (considerados de forma agregada) a nivel de país o región, y las recomendaciones de política se centraban en la producción y el almacenamiento de alimentos, así como en apoyos a la balanza de pagos para que los países pudieran enfrentar la escasez temporal de alimentos (ver Valdés, 1981). Sin embargo, la preocupación evolucionó con rapidez, ya que países con suficientes alimentos a nivel agregado podían tener grandes segmentos de la población con consumos debajo de lo adecuado o incluso poblaciones con hambre; así, suficientes alimentos no se traducen necesariamente en niveles adecuados de consumo de alimentos en el ámbito del hogar o del individuo.<sup>4</sup>

Por ello, la definición de seguridad alimentaria evolucionó para destacar el acceso a los alimentos más que la disponibilidad de éstos. Además, incorporó explícitamente la necesidad de una dieta sana que incluyera los macronutrientes y los micronutrientes necesarios, y no sólo las calorías suficientes. Con base en lo anterior, la definición de

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/mexico/desnutrici%C3%B3n-infantil>

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/mexico/sobrepeso-y-obesidad-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes>

<sup>4</sup> [https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info\\_public/publicaciones/dimensiones\\_seguridad\\_alimentaria\\_final\\_web.pdf](https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/publicaciones/dimensiones_seguridad_alimentaria_final_web.pdf)



seguridad alimentaria considera varios elementos. Primero, que exista una oferta adecuada de alimentos disponibles todo el año en el ámbito nacional y también en la comunidad; segundo, los hogares deben tener tanto acceso físico como económico a una cantidad, calidad y variedad suficiente de alimentos.

Aun cuando el enfoque desagregado es mucho más generalizado hoy en día, existen diferentes definiciones de seguridad alimentaria, la más usada por la FAO es "Hay seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana" (FAO, 2009).

Otra definición es "Un hogar tiene seguridad alimentaria cuando tiene acceso a la alimentación requerida para una vida saludable para todos sus miembros (adecuada en términos de calidad, cantidad y aceptable culturalmente) y cuando no está en riesgo de perder dicho acceso".

De todo lo anterior, se puede observar los extremos del derecho a la alimentación incluyen no solo a la capacidad de tener acceso a los alimentos si no que estos deben guardar una proporción de nutrientes que ayuden a tener una alimentación saludable.

**CUARTO.** – La propuesta planteada por la colegisladora se encuentra fundamentada en el marco jurídico nacional e internacional, pues el derecho a la alimentación se encuentra previsto en diversos tratados internacionales de los que México forma parte los cuales son:

- El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".<sup>5</sup>
- Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25 " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

<sup>5</sup> Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, visto en línea <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>

- Protocolo de San Salvador, define en el artículo 12. Derecho a la alimentación "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objetivo de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia".
- La Observación General Número 12, segundo período de sesiones 1999, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.
- Directrices Voluntarias del derecho a alimentación. El 23 de noviembre de 2004, los 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO adoptaron un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respalda la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estas directrices son un conjunto de recomendaciones que los Estados han aprobado, ofrecen a los Estados orientaciones prácticas sobre el mejor modo de cumplir la obligación, contraída en virtud del derecho internacional referido a respetar el derecho a una alimentación adecuada y a asegurar que las personas no padezcan hambre.
- Convención sobre los derechos del niño (apartado c del párrafo 2 del artículo 24; y párrafo 3 del artículo 27). c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente

De conformidad con el Centro de Estudios de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados (CEDERSSA), estos instrumentos internacionales se apoyan y ponen de relieve tres columnas básicas en los que se sustenta el derecho a la alimentación:<sup>6</sup>

- Disponibilidad. Implica que los alimentos estén disponibles en las fuentes naturales, ya sea mediante la producción agrícola o ganadera, o que permitan obtenerlos mediante la pesca, caza y recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles a la venta en locales comerciales de mercados y tiendas.
- Accesibilidad. Presume que se garantice el acceso físico y económico a los alimentos. La accesibilidad económica significa que toda persona debería ser

<sup>6</sup> [http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/24Derecho\\_alimentaci%C3%B3n.pdf](http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/24Derecho_alimentaci%C3%B3n.pdf) pág 3.

capaz de procurarse alimento adecuado sin tener que comprometer por ello ninguna otra necesidad básica: medicamentos, alquiler, gastos escolares, etc. La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles a todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente: los niños, los enfermos, los discapacitados o los mayores.

- Adecuación. Significa que una alimentación adecuada debe satisfacer las necesidades alimentarias de cada persona, considerando su edad, su salud, sus condiciones de vida, sexo, ocupación, etc. También significa que debe ser apta para el consumo humano, libre de sustancias tóxicas o contaminantes.

Por lo que corresponde al marco jurídico nacional el derecho de las niñas y niños a la alimentación se encuentra incorporado en nuestra Constitución desde las reformas del 7 de abril del 2000 las cuales establecieron en el artículo 4 constitucional que "Los niños y las niñas tienen **derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.**

Posteriormente el 12 de octubre de 2011 se incorpora una nueva redacción a dicho artículo para establecer a nivel constitucional el principio de interés superior de la niñez y se retoma la redacción anterior respecto al derecho a la alimentación quedando de la siguiente manera:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con **el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y e políticas públicas dirigidas a la niñez*

En ese mismo año, se publica el 13 de octubre en el Diario Oficial de la Federación otra reforma constitucional la cual estableció el derecho a la alimentación, pero incorporando los elementos de nutritiva, suficiente y de calidad quedando la redacción de la siguiente manera:

Artículo 4 ...

...  
...

*Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.** El Estado lo garantizará.*

**QUINTO.** Esta comisión coincide con la racionalidad jurídico formal que realizó la colegisladora al adicionar el derecho a la alimentación en una fracción XXI del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y posteriormente a través de un capítulo establecer las acciones y obligaciones específicas que deben realizar los sujetos obligados por la ley en torno a la materialización de dicho derecho.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

**Respecto al fondo de la propuesta se considera necesario realizar modificaciones a la minuta para fortalecerla tomando en consideración las iniciativas presentadas en la LXV legislatura.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 constitucional establece que *"Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**"* Es decir, el derecho a la alimentación de conformidad con los tratados internacionales previstos en el apartado tercero del presente dictamen y con el marco jurídico mexicano no se agota con la alimentación en sí misma, sino los extremos de este derecho obligan al Estado a garantizar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

**Estos tres elementos que acompañan al derecho fundamental de la alimentación buscan cubrir las necesidades nutricionales y calóricas requeridas para considerar una alimentación equilibrada y saludable,** vinculando así otro derecho fundamental como lo es el derecho a la salud y con ello combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

Así el derecho a la alimentación es un derecho incluyente, no es estrictamente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, sino un derecho a todos los componentes nutritivos que una persona necesita, para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos.<sup>7</sup>

De conformidad con el CONEVAL *"El ejercicio efectivo del derecho a la alimentación debe traducirse en una nutrición adecuada, que es un factor fundamental para gozar de una buena salud y, por tanto, de una calidad de vida óptima. Si la desnutrición —o mala nutrición por deficiencia en el consumo de nutrientes— se presenta durante la gestación o los dos primeros años de vida, se convierte en un factor de riesgo grave de morbilidad y mortalidad durante la niñez, así como de efectos adversos en el desarrollo mental y físico a largo plazo. Por su parte, el sobrepeso y la obesidad —entendidos como un problema de mala nutrición por exceso o por un inadecuado procesamiento de los alimentos por parte del organismo— son causa de enfermedades crónicas que pueden derivar en la muerte, tales como la diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares y varios tipos de cáncer"*<sup>8</sup>

Save The Children en su estudio "Hacia una Seguridad Alimentaria Integral: Recomendación para el G20, sobre nutrición y protección Social" establece que la nutrición se refiere al ingreso alimentario en relación con las necesidades dietéticas del cuerpo en sus diferentes etapas de desarrollo, ésta es considerada la base para la salud y afecta la inmunidad del cuerpo ante enfermedades, el desarrollo físico y cognitivo.<sup>9</sup>

Consecuentemente, la nutrición repercute en la productividad de una persona, así como su potencial. El estado de nutrición afecta la seguridad socioeconómica del individuo, la

<sup>7</sup> Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, visto en línea <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>

<sup>8</sup> [https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info\\_public/pdf\\_publicaciones/dimensiones\\_seguridad\\_alimentaria\\_final\\_web.pdf](https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/pdf_publicaciones/dimensiones_seguridad_alimentaria_final_web.pdf) pág. 8

<sup>9</sup> <https://resourcecentre.savethechildren.net/document/hacia-una-seguridad-alimentaria-integral-recomendaciones-para-el-g20-sobre-nutricion-y/>

familia, la comunidad y el país. **El estado de nutrición es considerado un indicador de pobreza, salud y condiciones inadecuadas de educación.**

Es importante mencionar que diversas iniciativas turnadas a la comisión prevén una redacción más amplia que complementan la propuesta de la legisladora, lo anterior se puede observar en el siguiente cuadro:

**CUADRO COMPARATIVO RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.**

Minuta del Senado	Iniciativa de la Dip. Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Iniciativa del Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI LXIV	Iniciativa del Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	Iniciativa de la Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la <b>Alimentación</b></p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XXI. Derecho a la Alimentación saludable.</b></p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federalivas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; <b>en particular, a una nutrición adecuada en los términos de la fracción XVI del artículo 6o. de este ordenamiento;</b></p> <p>X. a XX. ...</p> <p><b>Artículo 6.</b> Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:</p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI. El derecho a una nutrición adecuada y libre de comestibles que la ciencia médica considere dañinos para el organismo humano, especialmente los asociados a la obesidad, la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos, como aquellos considerados de alto</b></p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. a XVIII (...)</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y</p> <p>XXI. <b>Derecho a una correcta alimentación, nutritiva y suficiente.</b></p>	<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. La accesibilidad;</p> <p>XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, y</p> <p><b>XVI. El derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.</b></p>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

Minuta del Senado	Iniciativa de la Dip. Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Iniciativa del Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI LXIV	Iniciativa del Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	Iniciativa de la Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
		índice glucémico y bajo o nulo nivel nutricional, por su alto contenido de carbohidratos simples.		

Tomando en consideración las propuestas antes señaladas esta comisión dictaminadora considera necesario incorporar en la redacción propuesta por el Senado los tres elementos antes mencionados para homologar su redacción con el texto constitucional y los tratados internacionales, pero sobre todo para que los extremos que debe cumplir la materialización de este derecho se cumplan a cabalidad.

Texto Minuta	Texto propuesto
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la Alimentación.</p> <p>Capítulo Vigésimo Primero Derecho a la Alimentación</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la <b>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad</b></p> <p>Capítulo Vigésimo Primero Derecho a la <b>Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad</b></p>

**SEXTA.-** Respecto a la redacción prevista en el artículo 101 ter de la minuta se advierte que la colegisladora incorpora al derecho a la alimentación los elementos de "cuantitativa y cualitativamente adecuada", si bien esta redacción pretende establecer que dicho derecho requiere satisfacerse a través de cantidades y cualidades nutricionales específicas, se considera que los elementos de **nutritiva, suficiente y de calidad** son más amplios y su alcance logra entenderse mejor en el marco jurídico nacional e internacional.

Lo anterior no es menor, ya que se debe considerar que el derecho a la alimentación está vinculado al derecho a la salud y por ello, es que la denominación de **nutritiva, suficiente y de calidad** es el parámetro para incorporar este derecho en otras leyes por ejemplo, la Ley General de Salud que en su artículo 6 fracción XI establece que el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivo diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien **la**

alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Adicionalmente por lo que respecta al derecho de recibir educación nutricional, es importante mencionar que el **artículo 30 de la Ley General de Educación, señala que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación** que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, la **promoción de estilos de vida saludables**. De igual forma el artículo 75 de la misma ley establece que **la Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos**, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

Por lo que respecta a la Ley General de Salud en su artículo 112 se establece lo siguiente:

Artículo 112. **La educación para la salud tiene por objeto:**

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y

III. **Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

113. **La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad** y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica

En este sentido, se propone modificar la redacción para incorporar la obligación de las autoridades para fomentar buenos hábitos nutricionales y con ello alinear esta modificación a la previsto por la Ley General de Educación y la Ley General de Salud.

Texto Minuta	Texto propuesto
Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y	<b>Artículo 101 Ter.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación <b>nutritiva, suficiente y de</b>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

<p>cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.</p>	<p><b>calidad, promoviendo</b> las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación <b>para fomentar buenos hábitos nutricionales.</b></p>
---	---

**SÉPTIMA.** - Por lo que respecta a la propuesta del artículo 101 ter 1 el cual establece la obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes de garantizar el derecho a la alimentación, así como fomentar la alimentación saludable, esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta y solamente se realiza una modificación de forma para evitar la repetición de la referencia de niñas, niños y adolescentes.

No se omite destacar que las iniciativas referidas en el presente dictamen también consideraban la necesidad de vincular en el cumplimiento de este derecho a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, para mejor referencia se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Minuta del Senado	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos, PVEM	Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV
<p><b>Artículo 101 Ter 1.</b> Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.</p>	<p><b>Artículo 103.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. <b>Protegerles de toda forma de malnutrición o alimentación deficiente, entre otras, evitando suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos, que, conforme a la norma oficial mexicana de la materia, se encuentren etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías a niñas, niños y adolescentes.</b></p>	<p><b>Artículo 103.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación <b>saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada,</b> habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud.</p>	<p><b>Artículo 50. ...</b> ... <b>I. a la XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX. En todos los casos se prohíbe el suministro, la venta o donación directas, por cualquier medio, a menores de edad, de alimentos y bebidas envasados; que excedan los límites de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.</b></p> <p><b>El consumo de estos productos por menores es responsabilidad de sus madres, padres o tutores legales, exentos de esta prohibición.</b></p>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



Minuta del Senado	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV
	...	asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios	

**OCTAVA.** - Respecto a la propuesta del artículo 101 Ter 2 que establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud **están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.**

Esta comisión dictaminadora advierte que el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes prevé que:

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, **para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes,** así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Como se puede observar, la responsabilidad de las autoridades en los tres ámbitos de gobierno para diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas para proteger los derechos de la niñez se encuentra previsto de manera general en la ley, en consecuencia, cualquier derecho enfocado en la niñez debe contar con herramientas que permitan su materialización y evaluación correspondiente **por lo que para evitar una duplicidad normativa se considera necesario eliminar dicho artículo.**

**NOVENA.** – Por lo que corresponde al artículo 103 ter 3 que establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

Esta comisión dictaminadora propone una modificación de forma para dar mayor claridad a los alcances de dicha disposición. Primero se propone eliminar la referencia a que las autoridades deberá coordinarse y coadyubar para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, lo anterior porque dicha instrucción ya se encuentra prevista en diversos

**DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD**

artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y particularmente en el artículo 115 que establece:

Artículo 115. **Todos los órdenes de gobierno coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley**, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA.** – Finalmente, es importante mencionar que de las 12 iniciativas presentadas en la LXV Legislatura todas buscan incorporar en el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes el derecho de una alimentación nutritiva y saludable, evitando el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio con la finalidad de combatir la obesidad y la desnutrición. **Se anexa cuadro comparativo de todas las propuestas**

La esencia fundamental de todas estas propuestas se encuentra prevista en la minuta analizada, la cual establece en la ley un capítulo específico enfocado al derecho a la alimentación. En este sentido y en aras de respetar el proceso legislativo de la minuta que ya cuenta con una avance procesal al haber sido aprobado por la colegisladora, esta comisión consideró importante trabajar sobre la minuta de referencia, pero haciendo alusión a las iniciativas presentadas en esta LXV Legislatura las cuales complementan el estudio y análisis de la propuesta del Senado.

Para una mejor apreciación de todas las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la Alimentación.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Vigésimo Primero Derecho a la Alimentación</p> <p>Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I, a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la <b>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad</b></p> <p style="text-align: center;">Capítulo Vigésimo Primero Derecho a la <b>Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad</b></p> <p><b>Artículo 101 Ter.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación <b>nutritiva, suficiente y de calidad, promoviendo</b> las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación <b>para fomentar buenos hábitos nutricionales.</b></p>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

<p>Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.</p> <p>Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se <del>coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley,</del> y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.</p>	<p><b>Artículo 101 Ter 1.</b> Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar una <b>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.</b></p> <p><i>Lo anterior ya está previsto en el artículo 3 de la LGDNNA</i></p> <p><b>Artículo 101 Ter 2.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia fomentarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> - Los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto no darán lugar a un incremento en el presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto responsables.</p>

Por lo anteriormente expuesto esta comisión dictaminadora pone a consideración el siguiente decreto con las modificaciones expuestas en sus consideraciones para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional para quedar de la siguiente manera:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD.**

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

**Artículo Único.** - Se adicionan una fracción XXI al artículo 13, un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1 y 101 Ter 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XXI. Derecho a la alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.**

...

Capítulo Vigésimo Primero  
Derecho a la Alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.**

**Artículo 101 Ter.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**, promoviendo las prácticas alimentarias de su entorno cultural, **así como a recibir educación para fomentar buenos hábitos nutricionales.**

**Artículo 101 Ter 1.** Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar **una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

**Artículo 101 Ter 2.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia fomentarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Tercero.-** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto no darán lugar a un incremento en el presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto responsables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de junio de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario





Número de sesion:7

29 de junio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	4615F131ED85A64B700589F81832EB AAB6A81F8F81FC40D40A6ACD7B00 829DC3CEE887BD036D10F272497E5 BDD1D71EE76352BEC3AAD26412FF FD6E5992A69BE
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	983F1A9C546BFD66B06A49EAC810D B3BD330387F67B1B96EF3BC6B2D31 94F9B57589E3B2DB5AE5FCE50E3F1 C51FE745D14448E9D1CCA88329287 6DFFE9B08B01
 Cristina Amezcua González	A favor	B520A693B51E2965B36FA99F4FD98 BB826349F808C61ACDC84B0AC93 78ACDF60AAC400E72805C382A80F0 AB39DEF35EA68E453CDBB08B0514 FB619C645284BE
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	A44AB1E7FC1A5A3623838F03E6F7E AF40F294F86FB59BEBECFE07F68A8 FE491A8542D82D866661790CA28A8 63EB4EBA1D2BF05B0552F18DB65D E488492928938
 Dulce María Silva Hernandez	Ausentes	817736CFCBC817B3B2C7DB4631DA DF06F1FD93DE674A15EB5916FF018 DACD16C0CD74511240BF9DCEF520 80A689CB7A6A789C9098FF6BF679B E0BEA6A8C0E8D8

Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:7

29 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA**

4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

**INTEGRANTES**

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

05CEDC5209DA81B3DEABB57CBBE  
32FE06D14E5087424E674DC9E1072  
76536F7D8C75DB417E851878621BA  
ADAF4E4E78C195B692ABD019E1576  
F62A15EBAD5C0C



Gustavo Contreras Montes

A favor

636C74F96B75C8075602EFC5B3155  
B633BC9B1B35AE6718BF19062E008  
278E6E185C74A4D027F7026549F5C  
FC95552EA7423891AF737543368AB  
CA6273079858



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

C8A41C9FDD9DB99583BF11C770CA  
EEC8AF03864A4AEC9BC84A0953FA  
1C3935F1FFC3D8CA39409AD61785A  
757557871A10997A7FF6C57676A453  
937906700E10A



Laura Barrera Fortoul

A favor

D22ECA87BAA64B61AAFD021708BF  
4A68EC0AFDC85E1B900B180841F55  
4503B180794886538D0DD093EC8190  
E17953D22BC49AD9F3373D0A57B6D  
99F7BAB1981E



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

A99E79C2876BD63028904E23CB53B  
647DB725127CA78570E0262F90198F  
E108F13013A1F043F096BD1394478D  
1AE4D389A3CC1785FB785DCB89065  
79E460443C



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

8EF08060469170DBFF694359A38F75  
BCF2A021590B8DDD40284CDA4B52  
2C10AEED6D86F646D1798D3666754  
41C72428317A8436FAD939C4C48A1  
041049FF83FB

Séptima Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

29 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

884687D37BADE20FEC66F693A3AF2  
C44F6E736C1F6B5F82F58AF653B94  
F2040BBDD11B3F540ED5C5E245541  
EFDCEB24F720A1D1B3269B916E11B7  
53A65BE1E79F



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

FA2841BB5E3C0D075241BD1E408BB  
FDEB1880C1411D85007021D636B2F  
C2E6B90A6F3AD63A4F1DEFEE1F70  
BFBE2107BFE54AE8520594CC7EE76  
E0179234C549E



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

E2DD11C158F923D830D8CAC74F63  
FC172A52FF763A73FAB80E0D8F804  
882DF3E974FAC10CF62E263E29473  
2C4F706C40C8D0AF56BA2F11F72CA  
826865135B7F0



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

D90151700AB790ADCB767A0763A8F  
0291177C650F7EDB3EEFCDD9B8FC  
7D4797A1AE984CBA474763FA577C6  
007A24955084408C60F678B1137B7E  
35D8A665B205



Mariela López Sosa

A favor

B46B480E1A1D2FA151362A52F66D0  
07EDB52AE49D44C40F7E5C8B44F21  
AEF92975A9ABBBFF88E507D0D1974  
6483406853487F1AC43B0F3E136B86  
0B2C0801059

Séptima Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

29 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C08B3376DECD824F6E300E1BC0694  
6AFD2D8AAEFBC806EA2AB9DC9FE  
1F37E5924F5E43B8CA15072F4B7599  
44023CB3A1D73937CAF0306CF4E3D  
F6189CFF04E62



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

0CC43231CFFFFDE143820250E865E  
9E200AD9C9D03229D17E59AA21048  
46C4ED6D17EBB679764B87DF1BBB  
21B6E3752D658C9A115F9F6AAC9CE  
ACD353FA8DFBD



Martha Robles Ortíz

A favor

EF51D8BB42452CE6E9FEF21EB632F  
66A8E9CE92B4DFC17A0DD07501991  
05D32EEF05E36B736832BD2AC8F52  
FBF6C34EDC97E31ADDE4F02C7739  
C09659DFCB15C



Martha Rosa Morales Romero

Ausentes

5A133C9F5A0E3AF5F36BBA25A6122  
6C2757C3A93593E11419368BD51DA  
1E9D4D3510E20C3B37A254651F85A  
4A2840182406584EBB9C56823CF639  
B8C4CCD7750



Norma Angélica Aceves García

A favor

53F593E60CEC22DACE41A791FC8C  
DFE06B820645A347EEDDFEAF2B13  
6C35F9F09BD442C9AF9B4F355D841  
58DD39C74516EFB3045E64543BDC0  
94C26B6DF008E3



Paulina Aguado Romero

A favor

996D1A7E737B30C6C68B4DBF7D532  
16D74317C38BFED550D973FA77014  
162BC0CF1BD3304AEDCC2B029D46  
4F1C6CD5A76D17E6F90658DF63F52  
D963D9D1B2107



**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:7

29 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA**

4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

**INTEGRANTES**

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

7FE2E5BA8530980598CB27B12DF60  
2C79E8B87621DDB270EF6AF235B96  
46AAA2962AFE744A23B9B8CAC57E6  
807660151C4625A9BA714FFFD7CAD  
5718E98C5211



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

7999CB78E6B8A2C36FD7332CEADD  
F50F82C7080B12A8F886968CE028D  
33680AF3822C36366A44E8C27448D6  
FAE4437318BB9949B369A99C8EB53  
C5BE8CCD19EA



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

E00E472848D968CB537ABE3FFE0FD  
BEAA722A5EB72FCB5EF24F7911CD  
F4EA62CAC2AAA565E18F9F894241A  
5641F4F9492927B55A57CA3380EC0  
A8BA30656E44F



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

CDD2507E6470029C160D81D19C2F9  
35416C326463476E43C770E7906520  
B3487067B4C475BAFA60A33BF1815  
D6F6A025D148DA48A40C8640D6EFF  
01D173AD25B



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

BF566752C4377CE1B9743BFE6F213  
7F6E616083F8F5D4672DADF0652FC  
E3EC533B6EEB36DB540ED30D116C  
C1F65AAB66DF7BD00CEE041968BD  
32E629CD3FC420



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

DAF413F509CC5B14641CA005B273E  
6CD4683CCF01D1EAE3FF29DEAE0C  
73BBFC05792C3D46F5CFD73C20E49  
601C06CEEC1B5DD52CE9CE73BC75  
F32CBBB9D2B84D

**Total 29**



ANEXO

CUADRO COMPARATIVO EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Dip. María del Rocío Corona Nakkamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sísbeles PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramos. Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 6, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 y 103 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes	Que reforman los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:  I. a IV. ...  IV Bis. Alimentación: Provisión de alimentos cualitativa y cuantitativamente convenientes,							

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
acordes con las costumbres o cultura y atendiendo los requerimientos de una nutrición adecuada y saludable por parte de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, de un menor.				Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:  1. a XV. ...			
V. a XXX. ...				XVI. El derecho a una nutrición adecuada y			

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocho Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sibebes PRI	Dip. Gina Gerardino Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
				libre de comestibles que la ciencia médica considere dañinos para el organismo humano, especialmente los asociados a la obesidad, la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos, como aquellos considerados de alto índice glucémico y bajo o nulo nivel nutricional, por su alto contenido de carbohidratos simples.			

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Amanda Sisbeles PRI	Dip. Gina Gerarlina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramos. PVEW	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:  I. a XX. ...				Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:  I. a VIII. ...			Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:  I. a XVIII (...)
<b>XXI. Derecho a la Alimentación saludable.</b>  Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivos				<b>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; en particular, a una nutrición adecuada en los términos de la fracción XVI del artículo 6o. de este ordenamiento;</b>			<b>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación;</b>  <b>XXI. Derecho a una correcta alimentación,</b>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN : PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Amanda Sisbeles PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 Iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.	Artículo 50. ... I. a VII. ...	VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria	Artículo 50 (...) I. a IV. ....	V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, o guarda y	Artículo 50. ... I. a VII. ...	VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria	Artículo 50. ... I. a VII. ...	VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de	Artículo 50. ... I. a VII. ...	VIII. Impulsar programas y acciones para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de	Artículo 50. ... I. a VII. ...	VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de	nutritiva eficiente. Y
---	---	-----------------------------	---	---------------------------------	---	---	-------------------------------------	--	-----------------------------------	---	------------------------------------	--	-----------------------------------	---	-----------------------------------	--	-----------------------------------	---	-----------------------------------	--	------------------------

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocho Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sibebes PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Córdova MC LXIV
	mediante la promoción de una alimentación equilibrada y la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención	custodia de niñas, niños y adolescentes y la educación y servicios en materia de desnutrición crónica aguda, sobrepeso y obesidad, así como en salud sexual y reproductiva.	mediante la promoción de una alimentación equilibrada y la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención	una alimentación equilibrada, en los términos de la fracción XVI de este ordenamiento; el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas: IX a XVIII.	conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido de grasas, azúcares o sodio, e el fomento del ejercicio físico, e impulsar	una alimentación saludable, suficiente y de calidad a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico; construir entornos que favorezcan el desarrollo físico y mental e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas: IX, a XVIII. (...) (...) (...)	

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD







**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sísbeles PRI	Dip. Gina Geraciña Campuzano PAN	Dip. Antonio de Jesús Ramos. Ramos PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
					(3 Iniciativas)		

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Amando Sisbeles PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramirez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
						Artículo 50 Bis. Para la procuración y protección del derecho a la salud y del derecho a una alimentación saludable, suficiente y de calidad, la Secretaría de	

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI	Dip. Gina Gerardiña Campuzano PAN	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXV
					(3 iniciativas)	Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fomentará la reducción del consumo de bebidas alcohólicas que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes críticos e ingredientes que establezca la norma oficial mexicana correspondiente, quedando excluidos de lo	

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sibeles PRI	Dip. Gina Gerardino Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
					<p><b>Artículo 103. ...</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI.</b> Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación; y</p> <p><b>XII.</b> Protegerles de todas las formas de malnutrición o</p>	<p><b>Artículo 103. ...</b></p> <p>1. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los</p>	
					<p>anterior los alimentos y bebidas que formen parte de los programas de Seguridad Alimentaria Mexicana.</p>		

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sibeles PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
					alimentación deficiente, entre otras, evitando suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos, que, conforme a la norma oficial mexicana de la materia, se encuentren etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías a niñas, niños y adolescentes.	derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva equilibrada, y habitación, educación, vestido, atención médica psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de los	
					...		
					...		

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN : PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACION NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI	Dip. Gina Gertrudina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
---	---	-----------------------------	---	----------------------------------	--	---	-------------------------------------

						entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;	
<b>Transitorio</b> Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Transitorio</b> Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Transitorio</b> Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Transitorio</b> Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Transitorio</b> Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Transitorio</b> Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Transitorio</b> Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Transitorios</b> Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. En las entidades

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para adicionar una fracción primero al título segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sibeles PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramirez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
	de la Federación.						federativas contarán con un lapso de 120 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD







**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA. TURNO 36, EXPEDIENTE 1989 SECCIÓN SEXTA.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Pueblos Indígenas y afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas a cargo del Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Pueblos Indígenas y afromexicanos, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

### I. Antecedentes

1. Con fecha 17 de febrero del 2022, el Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza presentó la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7 y 13 de la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
2. El 21 de febrero del 2022 se recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el oficio D.G.P.L 65-II-6-0556, cuyo contenido es el expediente **1989 sección sexta** con la citada Iniciativa, la cual se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para su dictamen correspondiente.

### II. Contenido de la Iniciativa

La preocupación especial del autor de la iniciativa es atender el derecho de las Personas Indígenas con discapacidad. Particularmente expone lo siguiente:

*México es multicultural y pluriétnico, con gran riqueza y patrimonio cultural, que lo enaltece y fortalece. La cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) contiene más de 17 millones de nombres geográficos que incluyen las 68 lenguas indígenas nativas. Asimismo, 6 millones 695 mil 228 personas de 5 años de edad o más que alguna lengua indígena: 50.9 de ellas corresponde a son mujeres y 49.1 a hombres.*

*Los grupos de habla de lengua indígena están establecidos principalmente en el sur, oriente y sureste del territorio nacional: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla y Yucatán. Estas cinco entidades concentran 61.09 por ciento de la población total de habla indígena*

*En México, el Censo del INEGI 2020, conto con el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población total. Según el informe mundial sobre la discapacidad del 2011, se estimó que el 15% de la población mundial tiene alguna discapacidad, y que el número de personas indígenas con discapacidad es alrededor de 54 millones.*

*En el estudio sobre el marco de protección de los derechos de las personas indígenas con discapacidad en las comunidades maya, otomí y tarahumara realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se señaló que las personas con discapacidad se enfrentan a bajos resultados sanitarios, escasos resultados académicos, una menor participación económica y tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. También experimentan un mayor número de privaciones como pueden ser la inseguridad alimentaria, condiciones deficientes de vivienda y falta de acceso al agua potable.*



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*Sin duda, estos obstáculos han limitado el acceso de las personas indígenas con discapacidad, al pleno goce y disfrute de sus derechos, bienes y servicios, tales como educación, empleo, acceso a la información y salud, lo que los hace más susceptibles a ser vulnerables.*

*Estos grupos sociales, como se ha señalado, representan y forman parte de la identidad nacional. Por ello resulta fundamental garantizar su desarrollo, a través, de políticas incluyentes que no limiten sus derechos.*

*El 2019 se ha declarado como Año Internacional de las Lenguas Indígenas. Las lenguas desempeñan un papel crucial en la vida cotidiana de las personas, no sólo como instrumento de comunicación, educación, integración social y desarrollo, sino también como depositario de la identidad, la historia cultural, las tradiciones y la memoria única de cada persona.*

*La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha reafirmado que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación, y que tienen todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, así como que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.*

*Dicha declaración en su artículo 21, a la letra dice que:*

### *Artículo 21*

*1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el radiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.*

*2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.*

Una vez que el autor de la iniciativa ha señalado lo anterior, reafirma la problemática en los siguientes términos:

*Por las razones expuestas cobra sentido implantar estrategias a fin de que puedan ser atendidas las necesidades de las personas indígenas con discapacidad, generando con ello mejores condiciones de vida para este importante sector de la población nacional.*

*La pandemia provocada por el Covid-19 nos ha dejado una gran lección: en primer lugar, el gobierno de México tuvo que modificar sus estrategias de uso de las tecnologías, a fin de que los pueblos y las comunidades indígenas tuvieran la información precisa sobre las medidas de prevención para evitar la propagación de esta pandemia en sus lenguas indígenas, acción loable para garantizar la comunicación y obtención de información apropiada.*

*En segundo lugar, las comunidades indígenas de nuestro país, experimentaron un proceso de adaptación a este nuevo modelo de comunicación el cual sigue avanzando de manera gradual, motivo por el cual, es importante tomar conciencia de manera incluyente, sobre los derechos de las y los indígenas, ofreciéndoles información en su lengua materna y utilizando los mecanismos adecuados de comunicación en la modalidad que satisfaga su plena comprensión, lo cual, reduciría su condición de vulnerabilidad.*



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*Con relación a lo expresado, es importante resaltar la necesidad de avanzar en la construcción de mecanismos institucionales que faciliten la participación de las personas con discapacidad en la dinámica social en la que vivimos hoy en día.*

*En México, una amplia mayoría de la población enfrenta una discriminación, sin embargo, son los pueblos y comunidades indígenas, quienes han tenido que desafiar un patrón generalizado de dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos. Se trata de un patrón de alcance generalizado, puesto que se repite desde la familia y la escuela hasta el empleo y las instituciones públicas.*

*Sin lugar a dudas, esta discriminación se ve reflejada en los niveles de vida de los indígenas, pues existen diversos obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad al disfrute de sus derechos, bienes y servicios como la salud, educación, vivienda, empleo y acceso a la información, dificultades que se traducen en desventajas en mayor grado, para las comunidades indígenas.*

*La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad en su artículo 24 sobre educación señala que:*

*I. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida con mira a*

*a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.*

*Con esto, se aseguraría que las personas con discapacidad no queden excluidas de la educación y se les garantice su inclusión integral.*

Cuida de precisar la normatividad que obliga a atender el tema que señala, y por ello señala lo siguiente:

*Cabe señalar que el estudio sobre el marco de protección de los derechos de las personas indígenas con discapacidad en las comunidades maya, otomí y tarahumara, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos*

*Humanos, realizó diversas recomendaciones específicas en diversas materias como salud, empleo, nivel de vida, protección social y educación.*

*Para los fines de esta propuesta, la CNDH, propuso en materia educativa, que el diseño de modelos responda de manera inmediata a esta necesidad, atendiendo a los requerimientos específicos de las personas con discapacidad, mediante personal docente especializado, materiales didácticos y centros educativos accesibles respetuosos del ambiente, la cultura y cosmovisión de las personas indígenas.*

*Sobre el derecho a la salud, dicha Comisión propuso que, tanto los programas de salud como la autorización para realizar procedimientos médicos a las personas indígenas con discapacidad, con especial atención en las mujeres indígenas con discapacidad, se realicen en apego a los*

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*critérios de accesibilidad física, información y comunicación, abarcando las fases de prevención e intervención, mediante información accesible, mecanismos que garanticen el consentimiento informado, y capacitación al personal de salud que les permita librar las barreras debidas a los prejuicios de género y discapacidad, así como a las barreras de comunicación con perspectiva cultural, étnica y lingüística.*

*Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración lo siguiente:*

<b>CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>Artículo 7: Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.</p> <p>b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.</p> <p>La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios</p>	<p>Artículo 7: Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.</p> <p>b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.</p> <p>La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, <b>mecanismos para prevenir y atender lo correspondiente a los fenómenos sanitarios como las pandemias, y la implementación de estrategias</b></p>



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

<p>Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;</p> <p>III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;</p> <p>IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;</p>	<p><b>informativas en favor de las personas indígenas con discapacidad</b>, en la lengua de sus correspondientes beneficiario.</p> <p>Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;</p> <p>III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;</p> <p>IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;</p>
--	---

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

(Sin correlativo)

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

**VI. Implementar las estrategias necesarias para la inclusión de personas indígenas con alguna discapacidad a través de acciones educativas, de difusión de información, arte y cultura, enfocadas en generar su pleno desarrollo social.**

VII. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VIII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

IX. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

X. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;

X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;

XI. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XII. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XIII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios; **ofreciendo los espacios, sistemas de comunicación y traducción adecuados para las personas con alguna discapacidad.**

XIV. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de





## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XVI. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

Una vez que explicó lo anterior, concluye con lo siguiente:

*Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.*

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Único.** – se **reforma** el inciso b) del artículo 7, se **adiciona** una fracción VI recorriéndose las subsecuentes del artículo 13, se **reforma** la fracción XII del artículo 13; todos de la ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 7:** Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.*

*La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, **mecanismos para prevenir y atender lo correspondiente a los fenómenos sanitarios como las pandemias, y la implementación de estrategias informativas en favor de las personas indígenas con discapacidad, en la lengua de sus correspondientes beneficiario.***

*Artículo 13.-*

*I al V. ....*

***VI. Implementar las estrategias necesarias para la inclusión de personas indígenas con alguna discapacidad a través de acciones educativas, de difusión de información, arte y cultura, enfocadas en generar su pleno desarrollo social.***

*VII al XII. ....*

***XIII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios; ofreciendo los espacios, sistemas de comunicación y traducción adecuados para las personas con alguna discapacidad.***

*XIV al XVI.*

*Transitorio*

***ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.***

### III. Consideraciones

**Primera.** El Mtro. Ildefonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, a través de oficio CEFP/DG/LXV/464/22 hizo la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa y resolvió que "no generaría un impacto presupuestario a la Federación".



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**Segunda.** Diversos instrumentos internacionales se han promulgado con el objetivo de reconocer los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas es el instrumento internacional que reconoce que los pueblos indígenas deben estar libres de toda discriminación,<sup>1</sup> y que tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales.<sup>2</sup>

El Derecho internacional de los derechos humanos se ha inclinado por reconocer la importancia de respetar la igualdad de las personas indígenas y del pleno ejercicio de sus derechos humanos sin discriminación.<sup>3</sup>

Esta pretensión de reconocer los derechos humanos de los pueblos indígenas se ensancha en la propia legislación internacional que dispone el derecho de las personas indígenas a mejorar sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.<sup>4</sup>

La legislación americana ha desarrollado el reconocimiento de los pueblos indígenas cuando se refiere a la importancia de la presencia de pueblos indígenas en las Américas, y su inmensa contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades y reiterando nuestro compromiso con su bienestar económico y social, así como la obligación a respetar sus derechos y su identidad cultural.<sup>5</sup> En este instrumento internacional se asume la característica interdependiente de los derechos humanos<sup>6</sup>

De este modo, se reconoce que las personas indígenas tienen en igualdad de condiciones los mismos derechos que las personas que no tienen esa calidad de pertenencia a una comunidad indígena y que su ejercicio debe darse sin discriminación.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, preámbulo párrafo 5.

<sup>2</sup> *Ibid*, párrafo 22.

<sup>3</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 1 y 2.

<sup>4</sup> Artículo 21.

<sup>5</sup> Declaración Americana sobre los Pueblos Indígenas. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016 Preámbulo párrafo 2.

<sup>6</sup> *Ibid* párrafo 11.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) admite que el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas se ha visto disminuido en comparación que lo hace la sociedad mayoritaria.<sup>7</sup>

**Tercera.** La discapacidad constituye otra condición de las personas que las coloca en un estado de vulnerabilidad, pues les impide el desarrollo en igualdad de circunstancias que las personas que no tienen alguna discapacidad. La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el inciso p) de su preámbulo destaca la trascendencia de la terrible situación en que se hallan debido a su condición de discapacidad y que se agrava debido a que tienen otras características que aumentan su discriminación, entre ellas, la pertenencia a un grupo indígena.<sup>8</sup>

La citada Convención prevé que los Estados tienen la obligación de asegurar y promover a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos humanos y fundamentales.<sup>9</sup>

La Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad explicita que la discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.<sup>10</sup>

Este instrumento americano prevé que la discriminación en contra de las personas con discapacidad es toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.<sup>11</sup>

De este modo, se observa que las personas con discapacidad sufren de un trato desigual atendiendo a su deficiencia física, mental o sensorial.

<sup>7</sup> Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales En Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, 27 de junio de 1989 párrafo 7.

<sup>8</sup> "p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición"

<sup>9</sup> Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 4 numeral 1.

<sup>10</sup> Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ciudad de Guatemala, Guatemala 6 de julio de 1999 Artículo 1.

<sup>11</sup> *ibid.*



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**Cuarta.** De este modo, se entiende que, la condición de los pueblos indígenas ha estado sujeto a discriminación y que su vulnerabilidad ha estado presente a lo largo de muchos años.

Si tomamos en cuenta que dentro de la población indígena es posible que existan personas con discapacidad, entonces su grado de discriminación se agrava. Conforme al Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011), el 15% de la población mundial tiene alguna discapacidad. Y se aplicó este porcentaje a la cifra estimada de indígenas, que en aquel año era de 360 millones de personas, lo que permitió calcular una probabilidad de 54 millones de indígenas con discapacidad.<sup>12</sup>

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas indica que, en comparación de otras personas con discapacidad, los indígenas con discapacidad enfrentan discriminación incluso dentro de sus comunidades, por la poca prioridad que se otorga a sus necesidades, capacidades distintas y contribución al desarrollo de sus comunidades.<sup>13</sup>

En cuanto al tema de salud, dicho departamento afirma que las personas indígenas con discapacidad tienen un nivel de acceso a los servicios de salud inferior que el resto de la población indígena, así como menos necesidades satisfechas, lo que genera que su salud sea peor y que su esperanza de vida sea menor.

También que en el diseño de los sistemas de salud interculturales es importante tener en cuenta la accesibilidad plena (física y comunicativa) de las personas con discapacidad y el respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales acorde a los instrumentos internacionales.

De este modo, la discapacidad dentro de una comunidad indígena trae serias implicaciones discriminatorias contra las personas que poseen estas condiciones, relegándolas a ejercer en condiciones de igualdad sus derechos humanos.

Por ello, esta Comisión **consciente** de la necesidad que tiene la instrumentación de los derechos de las personas indígenas con discapacidad y **obligada** a realizar el trabajo legislativo y político necesario para que estas brechas discriminatorias disminuyan, **aprueba** en lo general la propuesta de iniciativa de los artículos 7 y 13 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas al efecto de que se permita a las personas indígenas con discapacidad poder tener los medios adecuados a la necesidad que presenten y desarrollen el

<sup>12</sup> Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas.

<sup>13</sup> *Ibid.*



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

uso de su lengua materna y además, que se implementen los mecanismos sanitarios correspondientes que los incluyan en sus protocolos, para el caso de que existan fenómenos sanitarios trascendentes su discapacidad aunada a su condición indígena no se traduzca en un motivo para impedir su acceso a los servicios de salud o incluso se ponga en riesgo su vida.

**Quinta.** A pesar de coincidir con el autor de la iniciativa, esta comisión considera innecesario reformar el numeral 7 en lo relativo a ampliar el texto con la leyenda “mecanismos para prevenir y atender lo correspondiente a los fenómenos sanitarios como las pandemias, y la implementación de estrategias informativas en favor de las personas indígenas con discapacidad” porque se estima más amplia la redacción vigente del último párrafo del artículo 7, amén de que éste hace referencia a programas, obras y servicios, este último incluye lo relativo a la información relativa a fenómenos sanitarios. Vale la pena, eso sí, actualizar dicho artículo con la referencia a Ciudad de México.

Por otra parte, en cuanto al artículo 13, se estima que la pertinencia cultural es más específica a las características de cada pueblo o comunidad indígena y afroamericana.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Único.**— se reforman el inciso a) del artículo 7, y se **adiciona** una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 7. ...**

**a).**— En la **Ciudad de México** y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

**b).**— ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

...

### **ARTÍCULO 13. ...**

**I. a V. ....**

**VI. Promover, con pertinencia cultural y lingüística, la inclusión de personas indígenas con alguna discapacidad;**

**VII. a XVI. ...**

### **Transitorio**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de junio del año 2022.

Aprueban las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos la LXV legislatura.










**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos**

**LXV**  
Ordinario

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Turno 36, expediente 1989. Dictámen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13. De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Angel Sibaja Mendoza, GP Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez	A favor	A2715D51FB2CA1E20F7E5DDCE6BD 47203A0771849FE72F8983575CBC7E 9702D7A7B754E60C1916CC4B4DC35 361DEB4276DBD52056CC4A245106E 4BE3B19190CA
 Anabey Garcia Velasco	A favor	08A47D087E8CF4897786F1EFAD009 50C29A634DA95D157F451DFAE0CB FEED39E043E4A8D75E1898EC193FF F6ACD7FF67E85680AA2FBFB565BA F1CBAF98992A06
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	6CF3AC740FED3285B85EB9A903BB4 6B7D18EF3A2C791E218B4F9C91F75 7D208F4536CE322C01C67EF0450F2 AFB2086B61F8A672618019F3C0BD5 2CFACAF342F2
 Berenice Montes Estrada	A favor	DFB8A8A52E63A69AEF3B12B769E55 B1118BB94D9260BCE7A84CCC47FD 63639D912AABC49E83220F56298B40 CE859D413E0A102521B0404F76AB2 127B9144E123
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	414ADC9D520B5385F7652A467E2D1 783180D9732C8F4B9DFB8ABDD089 CDEE0173216FE4C6238697137996F5 276200DBDF98B57BED423F7FB7DB7 6EBE900C3954



**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Turno 36, expediente 1989. Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13. De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Ángel Sibaja Mendoza, GP Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Brenda Ramiro Alejo

A favor

9521C6604A0CCA66FA1DD4C37452E  
D5A3060359A531D6F0B9066A939165  
73BCE7AF4CCF3AE717502E5BFE05  
DDFB446D5A21FDB710F226CABB9F  
135E01C5AC187



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

A favor

E45D2595E791589DDAC2F60A8F77A  
1988E7DB03D41F197CA31CD1EE693  
AD7330AF99D1F90A47FCBC63A0A78  
1B047BF89EC1C99A76B614BFEE088  
18671A66D006



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

B3D2A3D881FA29352CCB324F98A6C  
844A8F194423DAB62440E1AF5A3A1  
7285C0AFAD4CF654AE36641991158  
A05AB20BF220D9BF0F397C9510B08  
5A582575296F



Carlos López Guadarrama

Ausentes

807E4D8E0E89DB019333AC9D79A25  
5116D97EAF3843105C4523B441E54  
16B5567D69ED5364FC75D762EA9BD  
4022DEF434F10A8DB2188D4A9C0D6  
605283D4D78



Celestina Castillo Secundino

A favor

4EDDC1E8ADA76967FB15750F5B010  
010882C1FBA3B654B78B005C65F75  
DCDA5E070C488C5C5DC2ABB824BF  
3FC2117F822D982D4B957950FDB53  
64E61EAFF06EE



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

9946772D7798752A7C760D3EF3D025  
0C64E410EBA0C5E911578FCF31FBB  
8544832D2F9B46D816EAD135C9126  
E199AA0F30F304C38D6D1CEEC0AE  
F869775294EA



Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos

LXV  
Ordinario

NOMBRE TEMA Turno 36, expediente 1989, Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13. De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Angel Sibaja Mendoza, GP Morena.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Eduardo Zarzosa Sánchez

Ausentes

E5ACAC24A7FE9BAAA8E4CFDD0BD  
86D29098948314FD47ED6E83458857  
43FE330BA53F75703BFD098AB4531  
EB93E20EDBB2C0355062963DBFE65  
675636DA49FCA



Esther Martínez Romano

A favor

3B532CABFCB82805BCB18C24DAA1  
7DEBA113A6491AE9F56F71CC8EEC  
DAF0488A4880DEE8071411D30680C  
4BCC932F621047CC81FDC8AB0C0DC  
31233272D4EB133



Fabiola Rafael Dircio

A favor

78DAD2030E1D671EB416B97F91CAA  
BCD7428578E0F6CDDC8CB5367187  
2724B262B452BE2409E0E70B50D1E  
90D3D53A50950C96D8312B0968693  
CDBFC8D82D326



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

9607D9E836D109A09DF8259019B060  
D50818DD5B321BD0CC814587DB4E  
DDA724A373AFAE9ED603DB887E7C  
1150405EBBC896B0828B26F7222851  
723813C01A38



Horacio Fernández Castillo

A favor

305101734901A6B9F9046F0C75FF00  
DDD70D8FA51D3F3D4EC1352B5F44  
733A090FCAE6D004FADD8782834D0  
77D8E372B9AEE2CA9C272CC77CA2  
0D1CF60E0E81D



Irma Juan Carlos

A favor

E9541C042B12BB9E675D1D025E0CA  
C718B7A203C8D57654B7F29B886D7  
9DCEAC1E453FC7CC366A1C634FF5  
A790AE5F2AC2E0A9FAAEF5EAF812  
D8A4DACE41E688



Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Turno 36, expediente 1989. Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13, De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Ángel Sibaja Mendoza, GP Morena.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Karla Verónica González Cruz



A favor

79A5F636FF3EBE77DD9D811B308B9  
B1F8A347C050FE398C0DF4CC263D7  
3E0FF591D11D946D8DCD72E59119E  
BF0CF9E806AF036043CC992469E62  
384A8A45EEB8

Luz Adriana Candelario Figueroa



A favor

6F521A5C138C2D43C3AC288A42347  
4A777317AF9D770591F72AB38B6177  
A7BFBA50E03D224809B38135E1DA9  
755F5AD145CA7D924A52E3CA90DF8  
35D7A7E1902

Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía



Abstención

D0E4A4AD0BE88C5C54BF85F200A9  
5746F97FCA1F4B6D7A67AB989C62D  
CBB3EDB0578173554A0028B1388BC  
0DFB72B55C3BB14D364D56D14409A  
6D5C5490FDD33

Maria del Rosario Reyes Silva



A favor

DFD3602F90FF8EF4DABE606AF1CD  
EF8BA29CE77E33457AB8375752EDC  
A345438AECE08A251040FD1145DD4  
98995044CB64D98915B7981AA20127  
65FCA990308B

Maribel Martínez Ruiz



A favor

71C311ABC9FD5BC1E0B250EC8415  
642D32E03F9476D824FB1589484120  
D656DE7D00EB0F30F33338E76D44F  
1CB235D8BE5B74575A0C0D50066A7  
3091B5DC464A

Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

CAC1AACC11C0C9E682AAEC2638D  
B5EA74B6E986DA4780DECA4B2895  
F0506A8CF30594C25F8401E854B5B5  
B6DBF2D3421D372E57588FE976200  
6CD1A3673CFED7





**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Turno 36, expediente 1989. Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Ángel Sibaja Mendoza, GP Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

5060BD2E90C71FCA6F2B2E990F2FB  
75C9F28D7B81853AECC9006BCD988  
409CB756BA177C952AA2D2A4A5BE6  
178321CAE485EA005DE57C52F1CAF  
2A803025BD96



Roberto Antonio Rubio Montejo

Ausentes

2AA1008A4593E854D78120A71175A3  
1EF3948691EFE13D97C061EC8AFAA  
02665F32F41DA7ED4E29993DA0823  
7E2E64EAB49B7B8F35AE22FDA0CE  
DD5652CC54D0



Saúl Hernández Hernández

Ausentes

6903A1852362B71AC641E3138D76F2  
E3A1030CEA1877CDB6C86E00D0620  
DB094FFA7CF0923559A151C51FB38  
38A873860C14CEC11F3B73C1273BD  
55E2283A9C0



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

2B4F6FDB9E65D58FB9E4560863696  
41F5DEDC8732739D75C515C1B7DD  
22847850236071B9D5DE71B6870783  
0E12FF4AC3575030CE54F1DFA7CD5  
A819CDE6CD8F



Sergio Enrique Chalé Cauch

A favor

46309A46C4B5FBFD0229360DDDD7  
D5ED8CF5CE22D696849713997C1A  
D8AD643BB6024EDBC0EC4AA9DC61  
7520362A5062A3EBB1DCBFE39BC44  
3E5FC6FE828BC35



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

A favor

D8C89912A8E6A7B0346064C07FE06  
BBF7A69531E1E73D15F95A966D4C8  
CFB4832A312A9468D9229F5EADAE4  
23E25DAE5FC6AEB79D3D2DDF6856  
FB73AA58A73BE

**Total 29**

6a/1989

MINOTA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1414)

#### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 14 de diciembre de 2021, se recibió del Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Minuta, con expediente número 1414, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el 14 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen.

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la Minuta, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Sexta Reunión Ordinaria de 26 de abril de 2022.

### Contenido de la Minuta

La Minuta establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Para efectos de lo anterior, se establece que la Secretaría deberá diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y sus derechos laborales.

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad <b>al trabajo digno</b> y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, <b>de manera que se les otorgue certeza</b> en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>



## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

<p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y</p>	<p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; <b>asegurando</b> condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a <b>sus competencias laborales, tanto en</b> el sector público como en el privado, <b>de modo que se</b> proteja la capacitación, el <b>empleo digno</b>, la contratación y los <b>derechos laborales</b>, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo <b>con infraestructura</b>, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que</p>
--	--

<p>privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p><b>V.</b> Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>VI.</b> Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;</p> <p><b>VII.</b> Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y</p> <p><b>VIII.</b> Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>así lo soliciten, <b>tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;</b></p> <p>V. a VIII. ...</p>
---	--

### Consideraciones

- I. El derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación efectiva en la sociedad, que conlleva llevar una vida social plena y tener acceso a todos los derechos en igualdad de condiciones<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad", CRPD/C/GC/5. 27 de octubre de 2017.

Entonces, para hablar de inclusión deben existir las condiciones que permitan a las personas con discapacidad ser productivos, independientes y desarrollarse en el ámbito profesional y laboral.

En el mundo, de conformidad con datos del Banco Mundial, el 15 por ciento de la población (aproximadamente 1000 millones de habitantes) vive con discapacidad<sup>2</sup>.

II. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que tienen alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), que en suma se traducen en un segmento de más de 20 millones de personas<sup>3</sup>.

De conformidad con el citado Censo poblacional, el tipo de discapacidad reportado con mayor frecuencia es la motriz (39.2 por ciento), seguida de la visual (14 por ciento), intelectual (9.5 por ciento), auditiva (5.3 por ciento) y psicosocial (4.6 por ciento). El 27.4 por ciento de las personas con discapacidad declaró tener dos o más discapacidades<sup>4</sup>.

III. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, las personas con discapacidad enfrentan, entre otras, las siguientes situaciones<sup>5</sup>:

<sup>2</sup> Visto en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#1> consultado el 12 de abril de 2022.

<sup>3</sup> Visto en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 24 de agosto de 2021.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Resultados sobre personas con discapacidad.

- Siete de cada 10 se encuentran en los estratos socioeconómicos medio bajo y bajo.
- Una de cada dos personas con discapacidad intelectual no sabe leer ni escribir.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

En materia laboral, la citada encuesta señala como principales problemáticas:

- La opinión prevaleciente sobre este grupo; ya que una de cada cuatro personas considera que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo (24.5 por ciento).
- Falta de oportunidades para encontrar empleo (30 por ciento).

IV. Con la firma de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad en el año de 2006, los Estados parte adoptaron la obligación de promover medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales, para garantizar su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad<sup>6</sup>.

En materia laboral, el instrumento establece como sus objetivos: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, señalando en su artículo 27, que se debe reconocer su derecho a trabajar, en igualdad de condiciones, para lo cual se deberá salvaguardar y promover el

---

<sup>6</sup> Aceves García Norma Angélica. C. (2018). Reseña al estudio: Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos. Revista de Administración Pública 145. Volumen LIII, N° 1 (enero-abril 2018), p.p. 231 a 234.



ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo<sup>7</sup>.

V. En México, con la ratificación en el 2008 de la Convención, se abrió un nuevo paradigma sobre la concepción de la discapacidad

---

### **7 Artículo 27**

#### **Trabajo y empleo**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

y el modelo a través del cual se debe promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de este sector de la sociedad.

Sin embargo, uno de los grandes compromisos pero también, uno de los grandes retos, está en el ámbito laboral, ya que en nuestro país son evidentes las múltiples barreras que impiden a las personas con discapacidad desarrollarse en el ámbito laboral, que en muchas ocasiones las orilla a ser sujetos de asistencia social o dependientes económicos de su núcleo familiar.

Ante ese panorama, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad ha recomendado al Estado Mexicano:

- (a) Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, y
- (b) Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.

VI. Para dar respuesta a las observaciones del Comité, el artículo 11, fracción III, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.

Asimismo, en el Congreso de la Unión se han presentado diversas propuestas para reformar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de establecer cuotas de participación laboral en el servicio público y privado, que van desde el 3 al 5 por ciento; sin embargo, aún no han alcanzado el consenso necesario para ser una realidad,

debido a que existen dos visiones al respecto de la promoción y garantía del empleo para Personas con Discapacidad. La primera de estas visiones, corresponde con la obligatoriedad de una cuota, que entre otros factores negativos están consecuencias no deseadas, como lo es una carga excesiva para micros, pequeñas y medianas empresas. La segunda visión corresponde con los estímulos fiscales, que en la actualidad permiten deducir el 25% del impuesto sobre la renta de empleados con discapacidad y el 100% de los gastos por adecuaciones a los activos fijos; en este caso el fomento para la contratación de Personas con Discapacidad, estimula a los patrones para que, en los casos donde pueda emplear a Personas con Discapacidad para sus necesidades de servicio, tenga una motivación para elegir a una Persona con Discapacidad, frente a otra sin discapacidad. En el Congreso de la Unión se deberá llevar a cabo un análisis para determinar qué ruta se prefiere para fomentar la participación laboral de Personas con Discapacidad, la de la obligatoriedad y coerción o el estímulo y beneficio fiscal.

En materia de política pública a nivel federal, se tiene que el pasado 25 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024, que tiene como Objetivos prioritarios:

1. Fortalecer la Inclusión laboral de las personas con discapacidad.
2. Impulsar acciones que favorezcan la empleabilidad en condiciones de trabajo digno de las personas con discapacidad.

Sin embargo, las oportunidades no sólo están en la generación de programas para promover empleo o en la fijación de cuotas para personas con discapacidad. La inclusión laboral, en el más amplio de sus sentidos, no será una realidad si no va acompañada de un acceso a la educación, de una profesionalización y de que las

personas con discapacidad cuenten las ayudas básicas para ser incluidas.

Por señalar un ejemplo de esta realidad tenemos que:

- En cuanto al nivel de educación, de cada 100 personas con discapacidad sólo 45 tiene terminada la primaria, 23 de cada 100 no tienen escolaridad y sólo 7 cuentan con educación superior (ENADIS,2014).
- La Organización Mundial de la Salud estima que sólo una de cada diez personas que necesitan ayudas técnicas prioritarias tiene acceso a ellas, debido a su alto costo y a la falta de conocimiento, disponibilidad, personal capacitado, políticas y financiamiento. Asimismo, advierte que las personas que requieren de este tipo de apoyos y no pueden acceder a ellos suelen quedar excluidas, aisladas y encerradas en la pobreza.
- En México, cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social señalan que sólo una de cada 10 personas que requieren rehabilitación accede a ella y únicamente el 30 por ciento sabe usar de forma adecuada sus aparatos y prótesis que, además son muy caros, ya que pueden llegar a costar más de \$100 000 (cien mil pesos).

VII. Como se lee, el derecho al trabajo de las personas con discapacidad continúa siendo uno de los grandes retos que tenemos como país, por lo que toda reforma que tenga como finalidad fortalecer y perfeccionar el marco jurídico nacional en la materia, debe ser analizada a fondo.

En ese contexto, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores propone establecer en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que el derecho al trabajo debe ser

digno, para lo que deben asegurarse condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, atendiendo sus competencias laborales.

Ante ello, quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables consideramos que el espíritu de la propuesta es pertinente, por lo que estamos a favor de las modificaciones aprobadas por la colegisladora.

Por lo antes expuesto y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

### **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo único.** Se **reforma** el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad **al trabajo digno** y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, **de manera que se** les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; **asegurando** condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a **sus competencias laborales, tanto en** el sector público como en el privado, **de modo que se** proteja la capacitación, el **empleo digno**, la contratación y los **derechos laborales**, en su caso, de las personas con discapacidad;
  - III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo **con infraestructura**, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;
  - IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, **tanto sociales como privados**, en **materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad**;
- V. a VIII. ...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2022.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

Sexta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario



Número de sesion:20

26 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	7C018C5D354AE8DE66319B8F7EE38 47B84FBefd05f8980256D399D5DA3 485B790183BD709B4B820F7A7EB3A F9D76A353229F070C944EA2B0C7D7 D97B51EE376D
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	A825BDAFE9D55F2A7273FDC4A3147 FC14F2FE1766C077EAA2BFF77B563 0137FDE9DE306E10966E6521168C7 082DA68E7F4C51C8859740540408B0 4651578AD3B
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	7455C112D7E5D9835D83DBD5034CB 6EB34CBF4DE47F8B03CB95C1B59E 7F72AE79A4B637C536E85A73D7F6D BF039D392C4E57253250F4FA5E716 C119C37CE7A0B
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	25DBED13B7D9E02E37ACD277FDD8 DCA6D0F26A4970E0CF0D15A99213 CF08486904568C04B1DEADE61526A 45E8375CD160330CCC0498361FC41 D7A090C054B369
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	412DCAFFD09B99434D6525D136F6D EAEE2A8506F623A53D1231D947CD5 A13A930DD0A1077BC33532A4A7591 A069B07658E22834425FCABF356531 E00D8A2B65D

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Catalina Diaz Vilchis

A favor

0CF3624166C22F0CB08D94C55BF87  
76991D4DCC62EC70A489676FDF461  
84B6613ABCA8FE2F9396497D452B7  
E9DB2DF1FA052FF60E350559022A1  
479F6A42B822



Celestina Castillo Secundino

A favor

BC02DC5947807A52D745803FA8B1A  
6C00F997AF507BC96F40C5A44DE44  
CD02C5200C32AF7996DC53D494A72  
E55075385EA34BF6CEF553DCF8E6D  
24A9226A8FD3



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

CE82C04166E0CC7F28D8F31DCCAF  
3A4A2E4EEBC52135AC04E52EB3631  
BBC5032C8252E54EAE941086C824F  
2971723F4339974987803CF342ECB9  
D0017B0017D4



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

1FA2272539CF55EE8A771A6635DDF  
C2F3EF4BCECDBA95FC62A1959193  
7253D234D6B7D40326E6A90B8B1B3  
DDEF7735972B23167041592914B473  
5348A575CAEC



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

2C6C3FB50F143C79007DC9863CFF8  
16F85783BC1CE5FE94E83AD73143E  
5A34E31AF019B599C4F85E13E675E  
E21619E7B0D705406F7BA7400745C4  
6CAE4CD6493



Dionicia Vázquez García

A favor

C8BFC84B5ABEC2604C4D6B1CBF5D  
AD8754801938F8C2752E8A33EC9CD  
397088EE0256E446E43E1D65EF8DB  
A481762ABBFDF3A0933A211D7F43F  
8387537B50B42



Sexta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

4D2507F1A25C281622E740B60AE20  
C7A04C4F680637F8BA9181E30CE87  
B8D8EA0A03F043BEEE4CC60D0A2E  
52BC6F6F924270B84065322E9BD43  
EBAB206D0AF95



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

5F9241FA38541963372073335D6008  
CC46B3BDD75BB0F15E2498F8B216  
D28ADA97072B53468C082C5A6F5CB  
374584F75BFE7532170B02551A3D84  
BDFAA6E7C31



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

C49C70DA6E2DC8554BAE690EC89B  
986BDB9EEA832D38E4567B2A7E34B  
447BF22A63805A81CC98BDE1653A8  
5ADE4AA5C8A68D3AE27FE55B3289  
D634C90435EE92



Lorena Méndez Denis

A favor

8C6D929AAE8B29CE66CF704445FC  
C3B5C0FEDA10D16BEA72D3CC922A  
96276127F5594F5FEE9C4218BBA3F0  
63BACFE62EB1BC583A4A7D4C489C  
24BC6644D7C024



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

3EDF07B86F896E912864DE4D3AA11  
A0A83188C6449278FAFEAB41561F9  
7CB5EC4F6B26145193800B9805D3E  
EF517DE6ADE7BA9EE53F56220B0C  
D1B72B0B8D373



María Asención Álvarez Solís

A favor

38AB175BF979BEFDC4A4F17AD732  
DDC21AA22C71A6B9B49773D8B5CF  
569EA24EBA43FB51BD831D66C766D  
E1E4B5AA38E611F03F769ED18D6B4  
79B41BF13ED598

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



María Clemente García Moreno

A favor

112EB013968136384B386A50E8C52C  
9CAF84DCF53E6EB2F83BC0DD9121  
88C6E37A3103272229385531FA9E36  
F4D23ED3AE92168546143DE67D92D  
C51343FB384



Mariela López Sosa

A favor

4C28C93836399168DE36CE5AEA41E  
0D66E760BC5FF4C0A04B7729EA674  
C802B1292D1C7F2BE0FF1026965D1  
3A2EFBC3DA89D54218DA9F95DC27  
E239BFA15F939

María de Jesús Paez Guereca



Martha Barajas García

A favor

8AF503E7C093056D6EE3901E185A1  
F7BAA837A2BE640BB2CBE687E369  
E89562C2FABBC56885DB78AA18853  
46A8962027C85C31A7965D14DA7F6  
53A9617777EB2



Martha Robles Ortiz

Ausentes

F42F071113AEF5141035E1FF1D9191  
2AA9EF4CD3C747901679D30699C87  
6FE072C31758EA04812C4DFB21F4E  
BFC2A5B22FB61950AACDE21AB1D5  
2571D931BA96



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

7BA8BA77FE2E51A9D0D5DA9DA1DA  
95CD0C48E9F57E54A2A0528BFF96E  
3BD550387C584881BBF779EB676C7  
CE41273E93EC21B0B0D5A536EC791  
828C31C6B985C

Sexta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Mónica Becerra Moreno

A favor

207946D6456FB018119C3BF523044C  
356D56178A745460E16BE13C695D52  
DA35AD41B70A385EEA26CBD693A4  
7AF64F6072C662B9B68EDB7123734  
63169703474



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

02B019219C0E3A62D711B2E8C0581  
4F5813D81431AFBF43FB36CE249DE  
566A5FE0751AAFF1375A707CD4171  
2FDFBF9CA2FCF4F0C0F003E0D3B0  
1CFC12601AB81



Noemi Salazar López

A favor

0C436506CEC12990EF0FAC9694E88  
FA8F654263EFD3826EE05917387F2E  
6847FB65A85D9ABB1064B38C6D2F8  
35072A006CEA242A20868F95E8DBD  
80078D1D2AD



Norma Angélica Aceves García

A favor

C996647F8E252A13EF6A5994C0411  
D507131395F60264EFAC063148C00E  
8EEE599A01632DC215FDCDBE579C  
3AD91B8DD87F4374388D5C53843E1  
3B669DA78735



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

4369E1A51089856396FA2257351E91  
A08DCD0520DE09C6C36B8B4F305E  
3B9B5144821A4D2F04A088B26C8F8  
5EAF5F2CEDDCF57E03CE5C0FDA7  
BFC559E94612AB



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

F7A8252F8AD1D6CD25B4B6E3B26D  
498E3AAF5E0053E320B88E2491D3  
E926642D0C690413C8C4B4B6E03F9  
ACAE8763FC738885289FC5F5F2CEB  
975FA52C9ED17



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Sexta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

3B82B3C665D1CB3329B20D189C810  
659D1B29C2C6C64516D83F3E0F3AB  
33735D83C45F32537FF7D0BA29CD2  
858E5132290F06F56A99C3C4E4594D  
F6BADF1BCDF

Total 30



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>